

RELACION 3.1

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE QUE SE IRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983

A) DOTACIONES (en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuotas de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.322	469.896	966.019	-	-	-	435.664	-	
17.01.172	890.132	310.713	-	-	-	1.800.033	-	
17.01.181,9	396.039	180.320	-	-	-	426.359	-	
Subtotal Sección 17	1.756.067	587.052	-	-	-	2.261.056	-	
17.03.114,1	884.287	179.309	-	-	-	495.754	-	
17.04.132,4	939.428	300.800	-	-	-	1.139.824	-	
17.04.143	316.371	130.801	-	-	-	416.672	-	
Subtotal Sección 22	1.889.991	589.910	-	-	-	2.279.852	-	
TOTAL CAPITULO I	3.365.963	1.176.936	-	-	-	4.540.908	-	(a) (b)
17.03.211	67.937	21.620	-	-	-	94.377	-	
17.03.222	62.741	21.908	-	-	-	84.649	-	
17.03.233	79.897	12.286	-	-	-	87.281	-	
17.03.261,1	48.136	17.130	-	-	-	64.312	-	
17.03.271	41.638	6.166	-	-	-	33.354	-	
17.10.239	939.978	-	-	-	-	939.978	239.391	
17.10.281	871.249	-	-	-	-	871.249	323.648	
17.10.283	200.621	-	-	-	-	200.621	163.204	
17.10.284	337.971	-	-	-	-	337.971	262.687	
17.10.289	54.979	-	-	-	-	54.979	29.621	
TOTAL CAPITULO II	1.976.885	81.854	-	-	-	2.058.741	1.227.711	(c)

- 6 -

Relación 3.2 (continuación) (en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuotas de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.10.461	918.400	-	-	-	-	918.400	510.860	
TOTAL CAPITULO 4	918.400	-	-	-	-	918.400	510.860	
17.08.611	-	-	-	-	2.931.991	2.931.991	-	
17.09.611	-	-	-	-	1.497.203	1.497.203	-	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	4.429.195	4.429.195	-	(c)
TOTAL DOTACIONES	4.361.231	1.258.816	-	-	4.429.195	12.147.827	1.774.571	

- a) Los conceptos de los Capítulos I y II que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán deducirse de los créditos asignados al MCV para la Comunidad Autónoma de Asturias en el Anexo I del Real Decreto 1778/83 de 22 de junio.
- b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del pago de los retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.
- c) Las bajas efectivas del Capítulo 4 se determinarán en el plazo de un mes desde la publicación de este Real Decreto teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectuados en los contratos que figuran en la relación nº 1.

B) RECURSOS (en pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 32, Capítulo IV.....	4.714.571
Transferencias Sección 32, Capítulo VII.....	1.714.571
TOTAL RECURSOS	6.429.142

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Maquinos.

- 7 -

4730

REAL DECRETO 3512/1983, de 28 de diciembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la

necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 26 de junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se convalidó en su reunión del día 28 de junio el oportuno acuerdo signan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a la competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 60.784.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación:

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FIANZA QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1981. (C. Liquidación).

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Cuenta Inicial	Cuenta Transferida	Cuenta Inicial	Cuenta Transferida		
000000	Z	01-115	00	00	00.115		00
		11-115			0.001		0.001
		11-120			0.770		0.770
		11-121					
20	3	01-20-115	70	00			70
		11-20-115	00	00			00
		11-20-118	00	00			00
20	7	01-20-118	00	00			00
		11-20-118	00	00			00
		11-20-117	000	000			000
TOTAL CREDITO Z			000	000	00.006		00.006
TOTAL COSTES			000	000	00.006		00.006

- 1 -

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FIANZA QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ATENCION EJERCIO DE 1981. (C. Liquidación).

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL		
		Cuenta Inicial	Cuenta Transferida	Cuenta Inicial	Cuenta Transferida				
000000	Z	01-115	5.004	1.000			6.004		
		11-115							
		11-120							
		11-121	4.472	0.070	1.600		6.142		
		11-122							
		11-123	100	00			100		
		11-124	00	00			00		
		11-125	00	10			10		
		11-126	1.000	717			1.717		
		TOTAL CREDITO Z		6.106	1.787	1.600		9.503	
		000000	Z	01-115	000	000	000		1.000
				11-115					
11-120									
11-121	000			000	1.000		2.000		
11-122									
11-123	000			00			000		
11-124	000			00			000		
11-125	000			00			000		
11-126	000			000			000		
11-127	000			000			000		
11-128	000			000			000		
TOTAL CREDITO Z				1.000	1.000	1.000		3.000	
TOTAL COSTES		1.000	1.000	1.000		3.000			

- 2 -

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ALIQUO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ANDALUCÍA
 CÁLCULO CON LOS DATOS DE PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS ASIGNADOS
 COMISIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTES DE LEBEI (P. LEBEI/83)

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		COSTE DE EXTENSIÓN	TOTAL
	COSTE EFECTIVO	COSTE INDETERMINADO	COSTE EFECTIVO	COSTE INDETERMINADO		
SECCIÓN CAPITULO 1						
11 11	56	31				100
11 12						
11 13	23	6				29
11 14						
11 15						
11 16						
11 17						
11 18						
TOTAL CAPITULO 1	79	37				117
TOTAL COSTE	79	37				117

- 3 -

RELACION 3.2

3.2. DATOS Y FACTORES PARA ESTIMAR EL GASTO DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ANDALUCÍA
 y relación de los datos del Presupuesto del Estado y de los servicios asignados (INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS CENTRALES, ESTADO Y COSTES DE LA GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTES, C.A., correspondientes al año 1.983. P. 1983. LEBEI/83)

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANUAL	DATOS EFECTIVOS
	COSTE EFECTIVO	COSTE INDETERMINADO	COSTE EFECTIVO	COSTE INDETERMINADO		
SECCIONES						
1. CAPITULO 1						
Sección: Servidos:						
11 11	56	31			87	
11 12					24.936	
11 13					109	
11 14	23	6			29	
11 15					10.820	
11 16	2.792	2.423	2.423		117	
11 17						
11 18	77	37				
TOTAL CAPITULO 1	3.091	3.420	2.423		7.411	
TOTAL SECCIONES 1	10.010	2.176	24.936		37.122	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación fueron cedidos a los servicios que, por convenio general, se fijan en cada ley de Presupuestos hasta que se produzca la liquidación. Según de la correspondencia ley de Participación en tributos del Estado.
 2. El INRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.983.

- 4 -

4731

REAL DECRETO 3513/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de intervención de precios.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, fue aprobado el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consiguran debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.